



LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCVIII - N° 39  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 149

Córdoba, 22 de febrero de 2023.

**VISTO:** El Expediente N° 0002-034405/2022 del registro de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la promoción de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba, a partir del 1° de enero de 2023.

Que insta estos actuados la señora Jefa de Policía, requiriendo la convocatoria a Audiencia Pública en los términos del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba", establecido por Ley N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/14. En ese marco, dicha convocatoria fue dispuesta mediante Resolución N° 18/2022 del Ministerio de Gobierno y Seguridad, y debidamente publicada en el Boletín Oficial con fecha 4 de noviembre de 2022.

Que por la citada Resolución se dispuso la habilitación de los "Buzones Ciudadanos" en los lugares consignados, quedando los mismos a disposición para la recepción de las opiniones que la ciudadanía estimase pertinentes, de conformidad a la lista de Oficiales en condiciones de ascender.

Que se ha dado acabado cumplimiento a las previsiones de los artículos 6 y 7 de la normativa señalada, y obran en autos las actas de entrega de Buzón del Ciudadano en cada lugar designado al efecto, así como constancias y certificaciones relativas a la difusión del procedimiento, debidamente suscriptas.

Que luce copia de la Resolución N° 46/2022 del señor Ministro de Gobierno y Seguridad, por la cual se receptan las Actas de Audiencias Públicas, conteniendo las posiciones vertidas por la ciudadanía, en el marco del Programa de que se trata.

Que glosan también copias de las Actas de fechas 29 y 30 de noviembre de 2022, de la Junta de Promociones para Oficiales Jefes y su similar para Oficiales Superiores, respectivamente; así como del Acta de fecha 29 de diciembre de 2022 de Junta Especial de Promoción para el tratamiento extraordinario de los Oficiales allí indicados.

Que se acompañan informes del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el que se indica que el personal a promocionar no registra sumario administrativo en trámite, y de la Dirección General de Control de las Fuerzas de Seguridad mencionando a aquellos Oficiales que poseen actuaciones administrativas prima facie calificadas como "graves"

Que la Jefatura de Policía fundamenta la propuesta expresando que en los Oficiales sindicados se visualiza la idoneidad para el cumplimiento de los nuevos roles que su estamento jerárquico impone, para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, como así también que cuentan

### SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decreto N° 149.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN</b>	
Resolución N° 23.....	Pag. 2
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Resolución N° 34 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 76 - Letra:D.....	Pag. 4
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Resolución N° 32.....	Pag. 5
<b>SECRETARÍA DE ARQUITECTURA</b>	
Resolución N° 119.....	Pag. 5
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN</b>	
Resolución N° 101.....	Pag. 7
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b>	
Resolución N° 187.....	Pag. 8

con el concepto favorable de los ciudadanos que participaron en la consulta popular precedentemente mencionada.

Que destaca que los efectivos policiales cuyo ascenso se propicia cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley N° 9.728, modificada por la Ley N° 10.345. Asimismo, en cuanto a lo informado por la Dirección General de Control de las Fuerzas de Seguridad en relación a que algunos de los nominados registran actuaciones administrativa prima facie calificadas como "graves", expresa: "... amén de no constituir causal de inhabilitación para el ascenso(...) no afectan las condiciones personales, profesionales y morales de los aludidos; como así tampoco menoscaban el prestigio y decoro de la Institución..."

Que toma participación el señor Ministro de Gobierno y Seguridad, confiriendo su Visto Bueno a los ascensos en cuestión.

Que la gestión se encuadra en el artículo 32, inciso f) de la Ley N° 9.235 de Seguridad Pública y en el Título II, Capítulo V -Régimen de Promociones Policiales- de la Ley N°9.728, y su Decreto Reglamentario 763/2012.

Que a mérito de lo expuesto, y toda vez que se ha satisfecho el proceso previsto en la Ley N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/2014, corresponde disponer la promoción de los Oficiales nominados en autos, a partir del día 1° de enero de 2023, debiendo quedar establecido que dicha retroactividad es al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado; sin derecho a retribución, ni diferencia alguna por ningún concepto entre dicha fecha y la de este acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con los Nros. 17/2023 y 22/2023; por Fiscalía de Estado bajo N° 134/2023, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1°, 10° y 16°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** PROMUÉVESE, a partir del 1° de enero de 2023, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, al grado que en cada caso se especifica, de conformidad al detalle obrante en el Anexo Único que, compuesto de cinco (05) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** ESTABLÉCESE que la promoción dispuesta en el artículo precedente, se considera a partir del 1° de enero del corriente año al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando derecho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre dicha fecha y la de este acto.

**Artículo 3°.-** INSTRUYESE al señor Ministerio de Gobierno y Seguridad a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester, a los fines de materializar lo dispuesto en este acto administrativo.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, dése a la Secretaría de General de la Gobernación, a la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN****Resolución N° 23**

Córdoba, 23 de febrero de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 62 de fecha 25 de octubre de 2022 del Ministerio de Coordinación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el referido instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Coordinación.

Que a través de las Resoluciones Nros. 2022/00000002 y 2022/00000006 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría de Ambiente se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, existen cargos en los que, habiendo transcurrido el plazo de inscripción estipulado en las Bases concursales, no hubo postulantes.

Que, por otro lado, existen cargos en los que, habiendo postulantes inscriptos, los mismos no satisficieron los requisitos excluyentes establecidos en las respectivas descripciones de puestos y/o el requisito de capacitación exigido en el artículo 14 inciso II) subinciso A acápite 3 de la Ley N° 9361 (según lo especificado en el punto 8.3.2. -Capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción- de la Resolución N° 2022/SGG-00000477).

Que, en este último caso y, en consecuencia, los respectivos Tribunales de Concurso procedieron a la exclusión de la/s concursante/s, remitiendo los actuados a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación, una vez que la mencionada exclusión hubiere quedado firme.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece

que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación, propicia el presente acto administrativo para dar cumplimiento al cronograma establecido para la continuidad del proceso concursal en atención a las Bases y Condiciones Concurales.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

}

**LA MINISTRA DE COORDINACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Coordinación, nominados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de no haber postulantes inscriptos y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Coordinación, nominados en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE una nueva convocatoria para la cobertura de los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Coordinación, nominados en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución, de la que podrán

participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361, conforme las Condiciones Generales y el Cronograma establecidos por Resoluciones Nros. 2022/00000002 y 2022/00000006 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaria de Ambiente.

**Artículo 4°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaria de Ambiente.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2023/MC-00000023

FDO.: SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 34 - Letra:D

Córdoba 24 de febrero de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 349 de fecha 25 de octubre de 2022 de este Ministerio de Obras Públicas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Obras Públicas.

Que a través de las Resoluciones N° 1, 2, 3 y 4 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Obras Públicas se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, existen cargos en los que, habiendo transcurrido el plazo de inscripción estipulado en las Bases concursales, no hubo postulantes.

Que, por otro lado, existen cargos en los que, habiendo postulantes inscriptos, los mismos no satisficieron los requisitos excluyentes establecidos en las respectivas descripciones de puestos y/o el requisito de capacitación exigido en el artículo 14 inciso II) subinciso A) acápite 3 de la Ley N° 9361 (según lo especificado en el punto 8.3.2.-Capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción- de la Resolución N° 2022/SGG-00000477).

Que, en este último caso y, en consecuencia, los respectivos Tribunales de Concurso procedieron a la exclusión de los concursantes, remitiendo los actuados a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas, una vez que la mencionada exclusión hubiere quedado firme.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso de los cargos referidos, correspondiendo además realizar la nueva convocatoria en los términos del artículo 14 inciso II) subinciso A) último párrafo de la Ley N° 9361.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Obras Públicas, nominados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de no haber postulantes inscriptos y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Obras Públicas, nominados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** DISPÓNESE una nueva convocatoria para la cobertura de los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Obras Públicas, nominados en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución, de la que podrán participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361, conforme las Condiciones Generales y el Cronograma establecidos por Resoluciones N° 1/2022, 2/2022, 3/2022 y 4/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 4°.-**NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**Resolución N° 76 - Letra:D**

Córdoba, 04 de noviembre de 2022

Expediente N° 0045-023021/2021/A22.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 5, por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-393 – TRAMO: LUQUE – CAPILLA DEL CARMEN - AUTOPISTA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y el Capítulo V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 291/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 23 de septiembre del mismo año, con un plazo de obra de setecientos treinta (730) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 10 de noviembre del 2021. Asimismo, por Resolución N° 457/2021 se aprobó el Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión.

Que por Resolución N° 283/2022 se aprobó la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones al mes de Julio/2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria N° 5 realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 2 de septiembre del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – SEPTIEMBRE/2022", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del quinto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 47,32% (conforme archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 010-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO AGO- 2022") y que la variación al mes de septiembre/2022 alcanzó un 11,39% lo que representa económicamente un incremento de \$ 48.184.316,25. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 856.763.612,09.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 17 de octubre del 2022, por la que acepta la

Adecuación Provisoria de Precios N° 5 por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000523 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 391/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 391/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 5 por variaciones de costos producidas en el mes de septiembre del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-393 – TRAMO: LUQUE – CAPILLA DEL CARMEN - AUTOPISTA", por la suma total de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Dieciséis con Veinticinco Centavos (\$ 48.184.316,25), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 17 de octubre del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Dieciséis con Veinticinco Centavos (\$ 48.184.316,25), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000523, con cargo a Jurisdicción 1.50, Importe Futuro Año 2023.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 32

Córdoba 17 de febrero de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2022 y su rectificatoria Resolución N° 1345/2022, ambas del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los referidos instrumentos legales se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Educación.

Que a través de las Resoluciones Nros. 02/2022 y 06/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, existen cargos en los que, habiendo transcurrido el plazo de inscripción estipulado en las Bases concursales, no hubo postulantes.

Que, por otro lado, existen cargos en los que, habiendo postulantes inscriptos, los mismos no satisficieron los requisitos excluyentes establecidos en las respectivas descripciones de puestos y/o el requisito de capacitación exigido en el artículo 14 inciso II) subinciso A) acápite 3 de la Ley N° 9361 (según lo especificado en el punto 8.3.2. -Capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción- de la Resolución N° 2022/SGG-0000477).

Que, en este último caso y, en consecuencia, los respectivos Tribunales de Concurso procedieron a la exclusión de los/las concursante/s, remitiendo los actuados a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, una vez que la mencionada exclusión hubiere quedado firme.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, propicia el dictado del presente acto administrativo a los fines de declarar desierto el llamado a concurso de los cargos referidos, correspondiendo además realizar la nueva convocatoria en los términos del artículo 14 inciso II) subinciso A) último párrafo de la Ley N° 9361.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1°:** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Educación, nominados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de no haber postulantes inscriptos y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Educación, nominados en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE una nueva convocatoria para la cobertura de los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Educación, nominados en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución, de la que podrán participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361, conforme las Condiciones Generales y el Cronograma establecidos por Resoluciones Nros. 02/2022 y 06/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación.

**Artículo 4°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Educación.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

## SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

### Resolución N° 119

Córdoba, 08 de febrero de 2023

EXPEDIENTE N° 0047-000765/2022.-

**VISTO** este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 2022/000110, efectuada el día 02.01.2023, para

Contratar la ejecución de la obra: "Recuperación y Puesta en Valor del Balneario de Río Tercero – 2° Etapa, ubicado en Av. Del Mirador S/N° – Barrio Centro - Localidad Río Tercero - Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba," con un Presupuesto Oficial de \$ 173.661.974,07 elaborado al mes de Septiembre/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 74/75 obra copia de la Resolución N° 806/22 de fecha

02.12.2022 de esta Secretaría, por la que se aprueba la documentación técnica y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 2022/000110 para la contratación de la obra mencionada.

QUE a fs. 78 obra incorporada constancia que da cuenta de la publicación del llamado a Licitación Pública en la página web de Compras Públicas, de acuerdo al art. 19° de la Ley N° 8614, obrando a fs. 79 extracto del Boletín Oficial que da cuenta del llamado efectuado mediante dicho medio.

QUE a fs. 83 luce agregada comunicación que da cuenta de las empresas que realizaron la visita técnica obligatoria a la obra, incorporando a fs. 81/82 las constancias emitidas a favor de cada una de las empresas.

QUE a fs. 80 luce agregada Circular Aclaratoria N° 1 que dispone la modificación de la fecha oportunamente fijada, tanto para la presentación como para la apertura de las ofertas, obrando a fs. 86, constancia de su publicación en el Boletín Oficial.

QUE a fs. 84/85 se agregan las Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, referidas a la modificación de la antigüedad mínima requerida en Pliego y del lugar oportunamente fijado para la apertura de las ofertas, obrando a fs. 87/88 las constancias de su publicación el Boletín Oficial.

QUE a fs. 267/269 corre agregada el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 02.01.2023, dando cuenta que conforme Decreto N° 583/2016 y lo estipulado por el Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones, se procede a la constatación de la ofertas digitales que existen en S.U.A.F., conforme los documentos digitales subidos al Portal de Compras Públicas, surgiendo del mismo los siguientes oferentes: Proponente N° 1 CONSUR S.R.L. (CUIT N° 30-67372685-9) y Proponente N° 2 ORANGE OBRAS CIVILES S.A. (CUIT N° 30-71449016-4), de la que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas, destacando que NO se ha formulado observación alguna, según se certifica en la propia acta.

QUE a fs. 270 el área Gestión Administrativa da cuenta que las ofertas incorporadas correspondientes a las empresas oferentes CONSUR S.R.L. y ORANGE OBRAS CIVILES S.A., se corresponden con los documentos subidos al Portal de Compras Públicas, hallándose los mismos suscriptos digitalmente por los representantes legales de dichos proponentes.

QUE a fs. 271 se designan los integrantes de la Comisión de Estudios de Ofertas que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas presentadas en la presente Licitación Pública, de conformidad con los posibles integrantes nominados en Resolución N° 039/23 (fs. 273/274) de esta Secretaría.

QUE a fs. 305/307 se expide la Comisión de Estudio de Ofertas designada, informando que, avocada al análisis de la presentación efectuada, se constató que fueron dos (2) las Empresas oferentes admitidas al presente proceso licitatorio: Proponente N° 1 CONSUR S.R.L. (CUIT N° 30-67372685-9) y Proponente N° 2 ORANGE OBRAS CIVILES S.A. (CUIT N° 30-71449016-4), verificando en primer término la documentación presentada por las mencionadas en soporte digital a través de la plataforma del Portal Web de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

QUE la mencionada Comisión informa en cuanto a los requerimientos estipulados por el Art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, se constató que las oferentes: CONSUR S.R.L. y ORANGE OBRAS CIVILES S.A., cumplimentan con los requisitos enunciados en dicho artículo.

QUE señala la comisión que, realizado el análisis comparativo de las ofertas con el presupuesto oficial, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 1 CONSUR S.R.L., resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, resultando su precio cotizado un 29,17% por encima del monto fijado en el Presupuesto Oficial elaborado a valores correspondientes al mes de Septiembre/2022 y un 00,24% inferior en relación al Presupuesto Oficial actualizado al mes de Diciembre/2022, de conformidad con lo expresado por la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Control de Gestión a fs. 275, por lo que la

oferta se considera razonable económicamente.

QUE en relación al análisis económico-financiero, destaca que conforme se desprende de la constancia de habilitación y determinación de la capacidad económico-financiera, expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), la empresa CONSUR S.R.L., cuenta con capacidad económico-financiera suficiente, conforme lo establecido en el Anexo Único Presupuesto Oficial, según Anexo 1, Art. 6° inciso b) decreto N° 1419/17, afianzando así la misma conforme lo prescribe la aludida normativa en la materia.

QUE en cuanto al oferente ORANGE OBRAS CIVILES S.A., se advierte que si bien no cuenta con Capacidad Económico-Financiera suficiente respecto del presupuesto oficial, adjunta Póliza de Seguro de Caucción en garantía de capacidad Económico-Financiera, en los términos del Decreto N° 1419/17, por un monto equivalente al 5% de la diferencia entre su capacidad y el monto del Presupuesto Oficial, afianzando de tal suerte la misma.

QUE informa la Comisión, que analizada técnicamente las propuestas en los términos del Art. 19° del Pliego Particular de Condiciones, de los oferentes CONSUR S.R.L. y ORANGE OBRAS CIVILES S.A., se advierte que de los antecedentes de obra denunciados y validados por ante el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), se acredita la capacidad técnica para los trabajos objeto de licitación, sólo por parte de la empresa CONSUR S.R.L. El citado oferente cumplimentan con la antigüedad mínima exigida de DIEZ (10) años –conforme Circular Aclaratoria N° 2-, el personal calificado denunciado a afectar en obra y el requisito esencial de acreditar haber realizado al menos DIEZ (10) obras similares de Arquitectura, que hayan sido ejecutadas dentro de los últimos DIEZ (10) años, conforme lo prescriben los Puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2, referidos a las Obras Similares. Finalmente, acreditan también el citado oferente, haber designado como profesional Director Técnico, personas cuya antigüedad en la matrícula profesional resulta no inferior a VEINTE (20) años.

QUE en cuanto a la empresa ORANGE OBRAS CIVILES S.A., se advierte que no cumplimenta con la antigüedad mínima exigida en las bases de la contratación, en función del dato que surge de la constancia de inscripción en A.F.I.P., que da cuenta que el Contrato Social de dicha firma data de fecha 03.06.2014.

QUE concluye en consecuencia esa Comisión de Estudio de Ofertas, recomendando se eleve a conocimiento del Secretario de Arquitectura a los efectos de que, de considerarlo oportuno, resuelva RECHAZAR la oferta correspondiente al Proponente N° 2 ORANGE OBRAS CIVILES S.A. y ADJUDICAR al Proponente N° 1 CONSUR S.R.L. (CUIT N° 30-67372685-9) la ejecución de la obra en cuestión, por la suma de pesos Doscientos Veinticuatro Millones Trescientos Veintisiete Mil Ciento Veintiséis con treinta y seis centavos (\$ 224.327.126,36), por resultar su oferta la más ventajosa, con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quáter de la Ley N° 8.614 de Obras Públicas.

QUE a fs. 309 se incorpora por el área Ejecución Presupuestaria y Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Orden de Compra N° 2023/000092, afectándose al Ejercicio Presupuestario Vigente del Año 2023 el monto de pesos Doscientos Veinticuatro Millones Trescientos Veintisiete Mil Ciento Veintiséis con treinta y seis centavos (\$ 224.327.126,36).

QUE se expide a fs. 319/320 el Área Legales de esta Secretaría mediante Dictamen N° 098/23 de fecha 06.02.2023, concluyendo que atento las constancias de autos, las disposiciones del Art. 12, 17, 19, 20 del Pliego Particular de Condiciones, lo establecido por los Arts. 2, 3, 4, 16, 19 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificaciones, lo prescripto por el Art. 42 de la Ley N° 10.852, que establece los índices de Contratación dispuesto para el período 2023, el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y

las facultades conferidas por el Decreto N° 399/20 puede el Secretario de Arquitectura, aprobar lo actuado y dictar el Acto Administrativo definitivo ADJUDICANDO la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa CONSUR S.R.L. (CUIT N° 30-67372685-9), cuya propuesta asciende a la suma de \$ 224.327.126,36, por resultar su oferta la más ventajosa y cuyo plazo previsto de ejecución es de 120 días, a contar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

#### EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APROBAR el resultado de la Licitación Pública N° 2022/000110 realizada en fecha 02 de enero de 2023 para la contratación de la ejecución de los trabajos de la Obra: "Recuperación y Puesta en Valor del Balneario de Río Tercero – 2° Etapa, ubicado en Av. Del Mirador S/ N° – Barrio Centro - Localidad Río Tercero - Departamento Tercero Arriba - Provincia de Córdoba".

**ARTICULO 2°:** RECHAZAR la oferta correspondiente a la Empresa ORANGE OBRAS CIVILES S.A. (CUIT N° 30-71449016-4), por no cum-

plimentar con los requerimientos técnicos exigidos en bases de la contratación y ADJUDICAR la obra descrita en el artículo primero a la Empresa CONSUR S.R.L. (CUIT N° 30-67372685-9), por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 224.327.126,36), fijando un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para su ejecución, conforme las razones expresadas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Orden de Compra N° 2023/000092 (fs. 309), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-008, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, imputándose al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2023.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 101

Córdoba, 23 de febrero de 2023

**VISTO:** La Resolución N° 630 de fecha 25 de octubre de 2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a través de las Resoluciones Nro. 2022/00000003 y 2022/00000007 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaria de Ambiente se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, existen cargos en los que, habiendo transcurrido el plazo de inscripción estipulado en las Bases concursales, no hubo postulantes.

Que, por otro lado, existen cargos en los que, habiendo postulantes inscriptos, los mismos no satisficieron los requisitos excluyentes establecidos en las respectivas descripciones de puestos y/o el requisito de capacitación exigido en el artículo 14 inciso II) subinciso A acápite 3 de la Ley N° 9361 (según lo especificado en el punto 8.3.2. -Capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción- de la Resolución N° 2022/SGG-00000477).

Que, en este último caso y, en consecuencia, los respectivos Tribunales de Concurso procedieron a la exclusión de la/s concursante/s, remitiendo los actuados a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, una vez que la mencionada

exclusión hubiere quedado firme.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Que, en atención a ello, la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, propicia el presente acto administrativo para dar cumplimiento al cronograma establecido para la continuidad del proceso concursal en atención a las Bases y Condiciones Concursales.

Por ello, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 9361 y en ejercicio de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Secretaría General de la Gobernación nominados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de no haber postulantes inscriptos y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Secretaría General de la Gobernación nominados en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de que ninguno de los postulantes satisfizo los requisitos exigidos para la cobertura del cargo y conforme las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE una nueva convocatoria para la cobertura de los cargos de Jefes de Sección, Jefes de División y Jefes de Departamento de la Secretaría General de la Gobernación, nominados en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución, de la que podrán participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los acápites 1) a 4) del subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la ley N° 9361, conforme las Condiciones Generales y el Cronograma establecidos por Resoluciones Nros. 2022/00000003 y 2022/00000007 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaria de Ambiente.

**Artículo 4°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Pro-

moción del Ministerio de Coordinación, de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaria de Ambiente.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2023/SGG-00000101

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución N° 187

Córdoba, 16 de febrero de 2023

Expte. N° 0521 – 069012/2023.-

**Y VISTO:** Que obran en autos copias de las presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, y a fin de ordenar los procedimientos de ajustes tarifarios en el contexto de alta inflación nacional, se propicia dar trámite a los ajustes de los siguientes prestadores:

- 1) Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada
- 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria Mayorista;
- 3) Rosario de Punilla S.A.;
- 4) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada;
- 5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo, Barrio Patricios Limitada,
- 6) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada.;
- 7) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada;
- 8) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada;
- 9) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada;
- 10) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada;
- 11) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada;
- 12) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada;
- 13) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada;
- 14) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada;
- 15) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago

y Zonas Adyacentes Limitada;

- 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada;
- 17) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de los Surgentes Limitada;
- 18) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada;
- 19) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo;
- 20) Cooperativa de Agua Potable y Servicios Públicos La Falda Limitada;
- 21) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada,
- 22) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria Minorista,
- 23) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada;
- 24) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada;
- 25) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Limitada;
- 26) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada;
- 27) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"-

Que asimismo, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como

ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las prestaciones promovidas, se busca un procedimiento que no condicione a aquellos prestadores que cumplimentan en tiempo y forma con la documentación para acceder al proceso de ajuste tarifario, modificándose en esta instancia el mecanismo y adaptándola a la realidad de alta inflación.

Que en este sentido, serán convocados a audiencia pública la totalidad de los prestadores controlados, definiéndose un esquema donde el acceso definitivo al ajuste se hará solo bajo el estricto cumplimiento de la presentación de la documentación por parte del prestador respectivo.

Que obra en autos informe del Área de Costos y Tarifas N° 005/2023 de fecha 03 de febrero de 2023 el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: "En virtud de la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales se propone la convocatoria a Audiencia Pública para todos los prestadores de Agua y Saneamiento regulados por este ERSeP a excepción de Aguas Cordobesas S.A. a fin de evaluar:

- Evolución de costos entre junio y diciembre de 2022;
  - Definición del esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o topes, pudiendo el ERSeP determinar valores menores fundamentadamente;
  - Definición del mecanismo y los requisitos a cumplimentar por los Prestadores a fin de integrar la nómina de prestadores sujeto a los ajustes de los puntos a y b;
  - Análisis y Rebalanceo de los Cargos por Amortización e Inversión vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador;
  - Definición de cargos especiales de conexión al servicio de cloacas según corresponda.
  - Análisis de la propuesta de modificación de zonales de cada Prestador."
- Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los

cambios en la economía en general, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio para beneficio de los usuarios en un contexto económico adverso.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 52/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO